

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 205, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito que a este Ministerio eleva la Delegación Nacional de Deportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.;

Resultando que en el mismo se solicita que se aclare el artículo quinto de la Orden ministerial de 27 de julio de 1939 en el sentido de que el informe que han de emitir las Sociedades de cazadores se entienda que las Asociaciones llamadas pajariles sólo pueden emitirlo cuando el peticionario solicite licencia de caza para utilizarla en la captura de pájaros no insectívoros con red, y nunca cuando los solicitantes recaban licencia de uso de armas de caza y para cazar;

Resultando que pasada la petición a informe del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, dicho Organismo superior emite dictamen de conformidad con lo solicitado;

Considerando que al exigirse en la referida disposición el informe de una Sociedad de cazadores legalmente constituida para que la licencia de caza pudiera ser concedida por los Gobernadores, lo que se pretendía era que la Autoridad gubernativa alcanzara el mejor conocimiento de la conducta deportiva del solicitante, y que las Sociedades llamadas «pajariles», por sus especiales fines, no es lógico tengan conocimiento de la conducta de los cazadores con arma de fuego,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, que como aclaración del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1939 que regula el ejercicio de la caza menor, las Asociaciones llamadas «pajariles» sólo podrán emitir informe cuando el peticionario solicite licencia para cazar pájaros no insectívoros con red, pero en ningún caso cuando se trate de licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1943.—Primo de Rivera.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Según me participa el Alcalde de Quintanar de la Sierra, al vecino de dicho pueblo Julián Santamaría García, el día 8 del actual, se le extravió de aquél término municipal un macho burreño de las señas siguientes:

Negro, herrado de las cuatro extremidades, de unas cinco cuartas de alzada, con unas pintas blancas en las costillas y otra pinta también blanca junto a la paleta izquierda, algo cano por la cara y crin larga.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por quien sepa su paradero se dé conocimiento a su dueño en el mencionado pueblo de Quintanar de la Sierra.

Burgos 23 de julio de 1943.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Remisión urgente de estadística.

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo que se concedió a los Ayuntamientos de esta provincia por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, fecha 29 de mayo último, para la remisión a este Gobierno Civil (Sección de Administración Local) de los estados referentes a la «Situación económica e inventario del patrimonio municipal», he acordado conminar a los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones que en esta fecha no han cumplimentado el servicio con la multa de 25 pesetas a cada uno por su morosidad, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que pasen a los pueblos a recogerlas, con dietas y gastos de locomoción, que habrán de satisfacer aquellos funcionarios de su peculio particular, si, dentro del improrrogable plazo de quinto día, no se

se reciben los estados debidamente cubiertos, según se indica en la citada Circular.

Burgos 23 de julio de 1943.

El GOBERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 637.

Normas sobre la presentación por las tiendas de ultramarinos, economatos y colectividades de la liquidación rindiendo cuentas de los artículos entregados para racionamiento. Asimismo se dan instrucciones a los Ayuntamientos sobre remisión de estado justificativo de la distribución de artículos racionados.

Conforme se establecen en el artículo 65 de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, dictadas en abril del corriente año, deben los detallistas de ultramarinos, economatos y colectividades, que despachan para el consumo artículos intervenidos, rendir cuentas de las cantidades entregadas a sus clientes de cada uno de los artículos que se racionan, así como de las existencias que en concepto de sobrante obren en su poder después de darse fin a la distribución. Por otra parte es necesario que los Ayuntamientos rindan cuentas del reparto efectuado de los artículos remiidos para racionamiento, siendo preciso, por tanto, dictar normas para cumplimiento de lo ordenado.

En su virtud he dispuesto:

1.º Los comerciantes de ultramarinos y economatos presentarán, dentro de los ocho días siguientes a cada suministro, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que se encuentren enclavados, una liquidación de las cantidades de cada artículo que hubiesen recibido para el reparto. Harán constar los siguientes datos: Artículos. - Tipo ración. - a) Número de kilogramos recibidos. - b) Sobrante de racionamiento anterior. Total (a + b) - Número de personas abastecidas. - Total kilogramos entregados. - Sobrante.

Juntamente con el estado-liquidación acompañarán como justificantes de las raciones despachadas los cupones correspondientes.

2.º Análoga liquidación a la anterior, y referida a un periodo mensual, habrán de presentar los establecimientos colectivos de todo orden, dentro de los ocho días siguientes al referido período, empleando un modelo igual al reseñado en el artículo 1.º.

Los establecimientos colectivos que realicen el suministro de pan y carne por mediación de las tiendas de esta clase y que por tanto están en posesión de la «Tarjeta complementaria de suministro», autorizada por el proveedor del establecimiento, deberán presentarla unida a las liquidaciones de los suministros que ambas partes citadas han de rendir por fin de cada mes a la Delegación de Abastecimientos y Transportes respectiva.

3.º Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, exigirán a las tiendas, economatos y establecimientos colectivos, una liquidación que se ajustará a lo establecido en las normas anteriores.

Una vez en su poder las liquidaciones, procederán a su recopilación y comprobación, enviando a esta Delegación Provincial, el día 31 de cada mes, estado en que justifiquen la distribución de los cupos que para el consumo de pueblo o pueblos que constituyan el Ayuntamiento, les ha sido asignado.

La presente Circular entrará en vigor el día 1.º de agosto. Oportunamente se entregará a los detallistas de Ultramarinos de la capital y se remitirán a los Ayuntamientos modelo de estados para cumplimiento del servicio.

A la entrada en vigor de esta Circular quedan derogadas cuantas disposiciones sobre el particular hubieren sido dictadas por esta Delegación.

Burgos 22 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Al objeto de aprobar, si procede, el proyecto de contrato, presentado por el Banco de Crédito Local de España, para la emisión de un préstamo de dos millones de pesetas, destinado a constituir la fianza exigida a la Corporación

Provincial para hacerse cargo de la recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, convoco a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación a sesión extraordinaria, que se celebrará a las diecisiete horas del día 30 de los corrientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de julio de 1943. —El Presidente, Julio de la Puente Carreaga.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 62.

Declaración de rentistas e igualistas en los términos municipales donde tengan la propiedad o cobren sus igualas.

Con esta fecha se remite a las Jefaturas de almacén de este Servicio en la provincia el número de impresos C-1r y C-1i necesarios para que los Ayuntamientos que en años anteriores hayan entregado sus productos en determinado almacén retiren del mismo las fichas necesarias y liquiden su importe con los Jefes de almacén.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento ordenarán, con la mayor urgencia, la retirada de dichos impresos de la Jefatura de almacén a que estén adscritos y procedan a recoger las declaraciones de los interesados.

Declaración de superficie sembrada de maíz y judías.

Por el mismo sistema indicado para rentistas e igualistas recogerán los Sres. Secretarios, o personas delegadas, los impresos necesarios para la declaración del primer tiempo de los productos maíz y judías procurando dirigirse para recoger estos impresos a la localidad donde tenga el domicilio el jefe de almacén de la zona a que pertenece cada término municipal.

Encarezco a los Sres. Secretarios la mayor diligencia en el servicio que se les encomienda.

Primer tiempo declaratorio de las fichas C-1

Habiendo transcurrido con exceso los plazos que se dieron para la recogida de las declaraciones del primer tiempo a los productores y siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Jefatura los resúmenes T 1 como estaba ordenado, por lo que tuve que dar cuenta de los morosos a la Superioridad, lo reitero nuevamente para que hagan con la mayor urgencia la remisión de dichos resúmenes a esta Jefatura, en evitación de molestias que se les pudiera originar.

Burgos 21 de julio de 1943. —El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de Burgos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo

y emplazo a Sinforiano Arnáiz García, de 40 años, soltero, hijo de Lino y Eduarda, natural de Castriello Solarana, sin oficio y cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, San Esteban y Santa Dorothea a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 106 del año 1943, instruyo por el delito de hurto, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de julio de 1943. —El Juez, Rafael Rodríguez Doncel. —El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dictada en la querrela que se sigue en este Juzgado con el número 189 del corriente año, por injurias graves, acordó citar a la querrelada Amparo Castrillejo, que ha tenido su domicilio en esta capital, en Alvar Fañez, 3, 3.º, a fin de que comparezca en este Juzgado, el día 31 del actual, y hora de las doce, para asistir al juicio verbal acordado llevar a cabo en dicha querrela, apercibiéndola que de no verificarlo, la pararán los perjuicios a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 21 de julio de 1943. —El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Belorado

EDICTO

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hace saber: Que en expediente de responsabilidades políticas, seguido contra el vecino de Pradoluengo (hoy en ignorado paradero), D. Pedro de Miguel Sáez, se ha acordado se haga saber a dicho expedientado satisfaga el importe de 200.000 pesetas, en plazo de un mes, pues de no hacerlo serán adjudicados al Estado los bienes embargados.

Dado en Belorado a 22 de julio de 1943. —El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.

Salas de los Infantes.

D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad de la causa seguida en este Juzgado con el número 47 de 1942, sobre hurto, contra Esteban Vela Chicote, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes embargados como

de la propiedad de dicho penado, que son los que a continuación se expresan, sitos en el término municipal de Canicosa de la Sierra, para lo que se señala el día 17 de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y con las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y

3.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y que las mismas no se hallan afectas a ninguna carga o gravamen.

Fincas que se sacan a subasta.

Una tierra en el término municipal de Canicosa de la Sierra y sitio denominado El Cerro, de ocho celemines de sembradura, que linda al N. Francisco Peiroten, S. herederos de Saturno Peiroten, E. herederos de Mamerto Ibañez y oeste Mariano Ureto Chicote, tasada en 400 pesetas.

Otra en Cuesta Rasa, de seis celemines de sembradura, que linda al N. Francisco Peiroten, sur Agustín Vicente, E. herederos de Demetrio Pérez y O. Ciriaco de Pedro, en 300.

Otra en Las Muelas, de seis celemines de sembradura, que linda N. Dámaza Gil, S. rilla, E. se ignora y O. rilla, en 350.

Otra en Buenos Aires, de cuatro celemines de sembradura, que linda N. y demás aires con terreno común, en 150.

Dado en Salas de los Infantes a 20 de julio de 1943. —El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija. —Por su mandato. —El Secretario accidental, Emilio Pérez.

Melgar de Fernamental.

Cédula de citación.

Por la presente se amplaza a la herencia yacente de D. Adrián del Cerro y Cerro, vecino que fué de esta villa, para que el día 2 del próximo mes de agosto y hora de las doce, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal a contestar a la demanda de juicio verbal civil que contra ella interponé D. Angel Marcos Manso, en reclamación de 1.000 pesetas.

Por tanto, los que sean herederos de referido señor, cuyo paradero se desconoce, podrán comparecer dicho día y hora, a los fines expresados; advirtiéndoles que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver a citarlos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Melgar de Fernamental a 23 de julio de 1943. —El Juez municipal, Francisco Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan:

Juez municipal de Pradoluengo.

Juez suplente de Rubena.

Fiscal municipal de Villayerno Morquillas.

Juez suplente de Isar.

Juez suplente de Atapuerca.

Juez municipal de Iglesias.

Juez municipal de San Martín de Rubiales.

Juez suplente de Torrelara.

Juez municipal de Salas de los Infantes.

Juez suplente de Salas de los Infantes.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley de 8 de mayo de 1939, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del mismo mes.

Burgos 19 de julio de 1943. —El Secretario de Gobierno, A. Crespo

ANUNCIOS PARTICULARES

PENALES, caza, pesca, cupos gasolina, etc. Agencia «GESTINÓ», Cid, 26, 1.º, Burgos. 5 6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99